



NO

a la

DISCRIMINACIÓN

EN CHILE **NO** SE PUEDE
NI SE DEBE

DISCRIMINAR

Si te discriminan, utiliza la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

DISCRIMINACIÓN

Es “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, **como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social**, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”

Observación general N°18 del COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS de Naciones Unidas

¿Qué instrumentos internacionales y nacionales protegen contra la discriminación?

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 2

“Los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- **Convención Americana sobre derechos humanos**

Artículo 1

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- **Constitución Política de la República de Chile**

Artículo 1°. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 19 N°2 La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley.

En Chile no hay persona ni grupos privilegiados.

- **Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación**

Artículo 1°. Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria.



¿Por qué se discrimina?

Los motivos pueden ser múltiples pero la nueva ley tiene especial cuidado cuando la discriminación se basa en razones tales como:

- La situación económica
- El sexo
- El idioma
- La ideología u opinión política
- La religión o creencia
- La apariencia personal
- El estado civil
- La sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas
- La identidad de género
- Enfermedad o discapacidad
- La raza o etnia
- La orientación sexual
- La edad
- La Filiación
- La Nacionalidad

Sin embargo, la ley considera razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial:

- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.
- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
- La libertad de enseñanza.
- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa.
- El derecho a asociarse sin permiso previo.
- La libertad de trabajo.
- La libertad económica.

¿Por qué una ley contra la discriminación en Chile?

A la base de la conducta discriminatoria subyace la intolerancia fundada en la ignorancia respecto de lo diverso, así desde un prejuicio sobre otros/as se establecen generalizaciones y se van creando estereotipos que derivan en la validación de conductas que desconocen la igualdad de derechos de todas las personas.

Los prejuicios y estereotipos etiquetan a las personas por diversos motivos, impidiendo el legítimo ejercicio de los derechos que todas y todos tenemos.

La Ley 20.609 crea un mecanismo judicial para poner fin a un acto de discriminación arbitraria.



**Para más información visita www.indh.cl,
en Facebook (www.facebook.com/indhchile) y Twitter (@inddhh).**

Eliodoro Yáñez 832, Providencia – Santiago. Fono: (56-02) 2887 8800



¿Qué hacer?

Las personas directamente afectadas por una acción u omisión que signifique discriminación arbitraria pueden interponer una “acción de no discriminación arbitraria”.

La acción no requiere que sea presentada por un/a abogado/a, pero su presencia facilita la tramitación.

¿Qué entiende la ley por discriminación arbitraria?

Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Un **31%** de las personas encuestadas piensa que no se debería permitir la llegada de más peruanos/as porque dejan sin trabajo a una persona chilena.

Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2011



¿Quién puede interponer la acción?

La persona directamente afectada, su representante legal o quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación de la persona afectada.

Cualquier otra persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, siempre y cuando la persona directamente afectada esté imposibilitada de presentar la acción, no tenga representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o, que éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

¿De qué forma?

La acción se interpondrá por escrito, o en casos urgentes, verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente.

Debe interponerse ante el/la juez/a civil del domicilio del afectado/a o de la persona responsable de dicha acción u omisión.

Lo importante es relatar los hechos de la manera más precisa y concreta, entregando la mayor cantidad de antecedentes e invocando las normas legales que establecen la prohibición de discriminar.

¿Tengo plazo?

Si, dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que la persona afectada adquirió conocimiento cierto de ella.

Un **75%** de las personas encuestadas cree que en Chile la ley no se aplica por igual a todos los y las habitantes del país.

Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2011



¿Hay requisitos?

No puedes presentar una acción de no discriminación arbitraria:

- a) Cuando ya hayas presentado una acción de protección o de amparo y hayan sido declaradas admisibles.
- b) Cuando quieras reclamar contra los contenidos de leyes vigentes.
- c) Cuando se objeten sentencias emanadas de los tribunales creados por la Constitución o la ley.
- d) Cuando carezca de fundamento.
- e) Cuando la acción haya sido deducida fuera de plazo.

¿Se puede pedir la suspensión del acto discriminatorio?

Sí, en cualquier momento el tribunal podrá suspender provisionalmente el acto discriminatorio cuando su ejecución haga inútil la acción o muy gravosa o imposible volver la situación al estado anterior al acto discriminatorio.

Un **34%** de las personas encuestadas piensa que está bien que los/as empleadores pregunten por el lugar de residencia de quien busca empleo, pues así pueden saber el origen social de sus trabajadores/as.

Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2011



Principales hitos del Procedimiento

Se interpone acción de discriminación ante el Tribunal



Tribunal solicita informes a la persona demandada y a quien estime conveniente



Se realiza la audiencia con las personas que asistan



Se recibe la causa a prueba



Sirven documentos, fotos, testigos, informes de personas expertas.

En definitiva, todos los medios de prueba que admite la ley en Chile o que se hayan obtenido de manera lícita.



Se dicta sentencia por el/la juez/a.

Se puede apelar ante la Corte de Apelaciones, dentro de 5 días hábiles.

¿Qué puede resolver el tribunal cuando dicta la sentencia?

Declarar si ha existido o no discriminación arbitraria.

Dejar sin efecto el acto discriminatorio o que no se siga haciendo.

Ordenar que se realice el acto omitido.

Adoptar cualquier medida para que el derecho a no ser discriminado/a sea efectivo.

Aplicar, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables de discriminar.

Si la sentencia dice que no hay fundamento, la persona que presentó la acción será multada de 2 a 20 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio fiscal.

Un **31%** de las personas encuestadas
piensa que las personas homosexuales no
debieran ser profesores/as.

Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2011